DESIGNACIÓN DE GUARDADORA DEFINITIVA - 2021-305

Al Despacho de la señora Juez, hoy 10 de agosto de 2021

SALVADOR VÁSQUEZ RINCÓN
Secretario

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, agosto once (11) de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la anterior demanda presentada mediante apoderado judicial por la señora RUBIELA RIVERA DE TARAZONA, en calidad de hija de la interdicta señora ANITA TARAZONA DE RIVERA**,** se establece que la misma adolece de los siguientes defectos:

1.- La demanda debe dirigirse contra la actual guardadora provisional de la interdicta señora ROSAURA RIVERA DE TARAZONA.

2.- Se requiere adecuar el poder conforme a las indicaciones anteriores.

3.- Se debe acreditar él envió físico o electrónico de la demanda con sus respectivos anexos a la parte demandada, de conformidad con el inciso 4º del art. 6 del Decreto 806 de 2020.

4.- Se debe indicar el canal digital donde deban ser citados los hijos de la señora ANITA TARAZONA DE RIVERA, señores FERNANDO, MARIO, DORIS CECILIA y CELINA RIVERA TARAZONA.

Con fundamento a lo expuesto a la luz de lo consagrado en el Art. 82 y 90 del C.G.P., la demanda no reúne los requisitos formales y por lo cual es procedente INADMITIRLA, concediéndole a la parte actora el termino de cinco (05) días para que la subsane so pena de RECHAZO.

Por lo anterior, EL JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

R E S U E L V E

PRIMERO. - INADMITIR la demanda para que se subsane de los defectos anotados dentro del improrrogable término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO.

Se advierte que una vez presente el escrito de subsanación, deberá acreditar que ha realizado él envió por medio electrónico o físico del memorial y anexos al demandado, según lo obliga el inciso 4º del art. 6 del Decreto 896 de 2020.

SEGUNDO. - RECONOCER al abogado JOSÉ LUIS CORREA RUEDA, portador de la T.P. 334.311 del C. S. J. como apoderado judicial de la señora RUBIELA RIVERA DE TARAZONA, en los términos y para los efectos en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

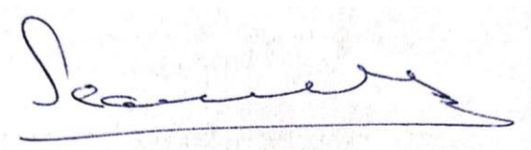

JEANETT RAMÍREZ PÉREZ